



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-386-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-029-17** emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALI, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-001-01-2017/DFCM-NSS-001-01-2017** de fecha seis de enero de dos mil diecisiete y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Expresar opinión sobre si el informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, “Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas”; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley 565), y las Normas y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil dieciséis; **2)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria, relativa a la ejecución de las Transferencias Presupuestarias de conformidad a la Ley No. 466, “Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua; y su Reforma (Ley No. 850), y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo, (COSUDE) según convenio suscrito por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; **3)** Emitir informe sobre el Control Interno existente en la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí; **4)** Emitir opinión respecto al cumplimiento de la Alcaldía Municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables; y, **5)** Identificar los Hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en el artículo 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; artículo 2, numeral 3), de la Ley N° 350, “Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”; y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2), y 54, de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; en fechas del diecinueve de enero al ocho de febrero del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, y terceros relacionados con las operaciones examinadas, detallados a continuación: **Noel Rugama Dávila**, Alcalde; **Kenia Irlanda Molina Rugama**, Vice Alcalde; **Shirley Vianey Velásquez Castillo**, Secretaria del Consejo Municipal; **Halmin Antonio Rivera Centeno**, Asesor Legal; **Elena Zamora Briones**, Responsable de Finanzas; **Anielka Elizabeth Rizo López**, Contadora; **Melida Argentina García Zeledón**, Auxiliar de Contabilidad; **Dora Ileana Zeledón Herrera**, Responsable de Recursos Humanos; **Darwin Leonel Chavarría Peralta**, Responsable de Planificación; **José Ricardo Robleto Aguirre**, Responsable de Catastro; **Ismael Francisco Rivera García**, Responsable de Proyectos; **Oniel Geovanny Zelaya Aguilera**, Técnico de Proyectos; **Hugo Stalin Rivera Renderos**, Técnico de Proyectos; **Ariel de Jesús Rodríguez Pérez**, Responsable de Administración Tributaria; **María Auxiliadora Castro Osegueda**, Cajera; **Luis Manuel Castro Castro**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-386-17

Responsable del Departamento de Adquisiciones; **Kenia Mayerling Zamora Blandón**, Responsable de Bodega; **María del Socorro Flores Molina**, Ex Responsable de Bodega; **Mario López**, Contratista; y, **Ricardo Aráuz Bucardo**, Contratista. Conforme lo dispuesto en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría, el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe bajo consideración, y al tenor de lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los resultados obtenidos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente auditoría conforme a derecho, los resultados conclusivos versan sobre lo siguiente: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, Se comprobó que el Informe de Cierre de los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado a diciembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 550, “Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario” y su Reforma (Ley No. 565); y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis; **2) La Información Financiera Complementaria**, que corresponde a las Transferencias Presupuestarias recibidas según lo dispuesto en la Ley No. 466, “Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua”, y donaciones efectuadas por la Cooperación Suiza para el Desarrollo (COSUDE), según convenio suscrito, esta información está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre del Presupuesto de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, tomado en su conjunto; **3) La Evaluación del Control Interno**, se determinaron los hallazgos de Control Interno, tales como: Inadecuado registro y resguardo de materiales y suministros ingresados a Bodega; Expedientes de personal con información incompleta, tales como: solicitud de empleo, nombramiento oficial y constancia de remisión de Declaración de Probidad; Omisión de datos a llenar en el formato de solicitud de combustible; Inadecuada clasificación de ayudas sociales para movilización a los centros de estudios de los servidores públicos beneficiados con estudios, en el rubro de viáticos; y, la Alcaldía no ha ajustado sus Sistemas de Administración, en relación a las Normas Técnicas de Control Interno, al determinar que carecen de instrumentos como: Código de Ética y Conducta, metodología de evaluación del Código de Conducta y Ética, Plan de Carrera de los Servidores Públicos, metodología para la elaboración de planes estratégicos y operativos, metodologías para identificar, evaluar y dar respuesta los riesgos, y normativas de funcionamiento del Comité de Auditoría y Finanzas, entre otros. El seguimiento efectuado al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el Informe de Auditoría con referencia ARP-03-008-16, realizado por la Contraloría General de la República (CGR), en fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, se verificó que de las diez (10) recomendaciones establecidas en dicho informe, se han implementado nueve (9) y una (1) se encuentra en proceso de ejecución, que consiste en “El Alcalde Municipal en los futuros proyectos de Presupuesto Municipal Anual que presente ante el Consejo Municipal, debe incluir todos aquellos proyectos que serán realizados por las diferentes modalidades establecidas en la Ley de Contrataciones Municipales para su debida aprobación, así como cualquier modificación a estos proyectos, ya sea por ampliación o disminución de sus montos y por aquellos proyectos considerados de emergencia o urgencia (Contratación Simplificada) que no estén contenidos en los presupuestos, deben ser informados en la sesión correspondiente del Consejo Municipal para su aprobación y justificaciones concernientes”. **4) Cumplimiento Legal y Normativo**. Respecto a las transacciones examinadas, la Alcaldía de San Sebastián de Yalí, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. Con respecto a las transacciones no examinadas, ningún asunto llamó la atención de los auditores que a su criterio determinara que la Alcaldía Municipal de San Sebastián de Yalí, no cumpliera, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-386-17

todos los aspectos importantes, con dichas leyes, normas y regulaciones aplicables. Conforme a lo anterior, los resultados de la precitada auditoría, no se encuentran méritos para establecer responsabilidades conforme a la Ley, pues como ya se dijo la conclusión versa únicamente sobre debilidades de control interno que amerita la implementación de las respectivas recomendaciones, con la finalidad que de la Entidad auditada mejore las operaciones y actividades. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26); y, 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: 1)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiocho de abril del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-03-029-17**, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios, adscrita a la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE YALI, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, del que se ha hecho mérito y; **2)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Municipalidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta y Uno (1,041) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior